



186283869

CLASE Bª

En el lugar de Cala, Ayuntamiento de Cala a veintidós de Julio de mil novecientos noventa.

COMPARECER

DE UNA PARTE:

D. JOSE ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

Dña. ENCARNACION ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

Dña. CARMEN ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

Dña. MARILYN ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

D. JOSE ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

Dña. CARMEN ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

D. JOSE ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

Dña. CARMEN ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

Dña. ENCARNACION ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

D. JOSE ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

D. JOSE ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

Dña. CARMEN ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

Dña. ENCARNACION ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

D. CARLOS ~~XXXXXXXXXXXX~~, con D.N.I. nº ~~XXXXXXXXXX~~

D. JOSE ALONSO GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.000.  
Dña. ROSARIO GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.001.  
D. JOSE GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.002.  
D. ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.003.  
D. AGUSTIN GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.004.  
D. MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.005.  
D. JOSE GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.168.094.  
D. TOMAS GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.203.523.  
D. JOSE GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.166.246.  
D. MARCIAL GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.006.  
D. JOSE GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.261.043.  
D. JOSE GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.064.905.  
Dña. ROSARIO GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.007.  
Dña. DOBIDA GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.008.  
Dña. ISOLITA GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.009.  
Dña. CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.010.  
Dña. ROSARIO GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.011.  
Dña. CELIA GONZALEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº 35.201.012.

Todos ellos mayores de edad, casados y vecinos del lugar de Cela, término municipal de Boco, Provincia de Pontevedra.

Y DE OTRA:

D. MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, casado, vecino de Boco, (Pontevedra), y con domicilio en el lugar de Cela, y con D.N.I. nº 35.201.013.

#### EXPONE

PRIMERO.- Que los comparecientes señalados en primer lugar, y en número de treinta y dos, pertenecen a la

desmembrada comunidad de aguas de regadío de GRANDE y LAVANDEIRA.

Que por tal concepto y como comareros, con copropietarios pro indiviso del alabramiento, y de las aguas alustradas, en la finca propiedad del otro compareciente y que a continuación se describirá, provincialmente los manantiales denominados de GRANDE Y DE LAVANDEIRA, ubicados en dicha finca.

Que por el anterior concepto a los mismos pertenecen todos los derechos de uso y aprovechamiento de las aguas que manan de dichos manantiales.

Que los periodos de uso y aprovechamiento que corresponden a cada uno de los comareros y para riego de sus respectivas propiedades y de las aguas provenientes de dichos manantiales, han sido determinados y son de aplicación de conformidad con las disposiciones contenidas en el documento privado de promesas de dichas aguas formalizado en el año 1.840, por los propietarios de las fincas actualmente propiedad de los que comparecen en primer lugar y cuya fotocopia de dicho documento se acompaña al presente contrato.

**SEGUNDO.**— Que el otro compareciente D. MARCEL LUYEIRA JUNCAL, es propietario de la siguiente finca: Casa de pica y bodega sito en el lugar de Serva, parroquia de Cela y localia municipal de Buco, donde actualmente el mismo tiene fijado su domicilio, con todas sus dependencias anexas tales como, cuadras, cobertizos, así como el circulado de la misma, que toda ella forma una sola finca, a servicios, viña, labradío y frutales, de una extensión superficial de 320 varas o sea, 23 áreas y 58 centiáreas. Linder Norte, herederos de Benito Martínez; Sur, camino; Este, Camilo Duran Pastoriza y Oeste, otros herederos de Teodoro Luveira Davila.

Dicha finca fué adquirida por el mismo a medio de herencia dejada al fallecimiento de su padre D. Teodoro Luveira Davila; habiéndose satisfecho el importe de los derechos hereditarios correspondientes en la Delegación de Hacienda de Pontevedra, en fecha 27 de Julio de 1.984, según liquidación N.º 366/83 y carta de pago 6526.

Que en dicha finca se encuentran ubicados los manantiales denominados "DE GRANDE Y LAVADERA", y cuyo aprovechamiento como ya queda dicho corresponde a la comunidad de regantes, y señalados como primeros comparecientes en este documento.

Con la capacidad y legitimación para contratar que recíprocamente se reconocen, los aquí comparecientes formalizan el presente contrato de conformidad con las siguientes,

### C L A U S U L A S

PRIMERA. - D. MANUEL LUVIERA JUNCAL, compareciente en segundo lugar en el presente documento, reconoce de modo expreso que, los comparecientes en primer lugar y miembros de la comunidad de aprovechamiento de aguas de riego de los manantiales de GRANDE Y DE LAVADERA, sitos en la finca propiedad de este y descrita en el expositivo segundo del presente contrato, son propietarios de los referidos manantiales, y a estos pertenece el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas que manan de los mismos, y cuyo reparto viene determinado por el documento del año 1.940 y el que se refiere al expositivo presente.

SEGUNDA. - Que D. MANUEL LUVIERA JUNCAL adquiere a medio de este contrato, la condición de comensal beneficiario en el aprovechamiento de los referidos manantiales en los términos que se dirá.

TERCERA. - Todos los comparecientes, acceden y consienten de común acuerdo, a la construcción de un depósito de agua, en el manantial denominado de "GRANDE Y LAVADERA", sito en la finca propiedad de D. MANUEL LUVIERA JUNCAL, así como la instalación de una arqueta, motobomba e instalación de una tubería que partiendo de dicho manantial, llegue hasta la vivienda de D. MANUEL LUVIERA JUNCAL, el objeto de que la misma se sirva del agua proveniente única y exclusivamente de dicho manantial, y solo para usos



1B6283870

CLASE 8ª

domestica de la vivienda unifamiliar sita en la finca descrita como de su propiedad y que constituye su domicilio habitual, con un aprovechamiento de caudal nunca superior a las QUINCE TONELADAS anuales.

**CUARTA.** Los gastos derivados de la construcción del depósito de agua, adquisición e instalación de la motobomba, así como de la colocación de la tubería que partiendo del referido manantial de GRAINDE, llegue a la cocina de la vivienda de D. MANUEL LOPEIRA JUNCAL, serán de cuenta y cargo de todos y cada uno de los treinta y tres miembros de la comunidad de aprovechamiento de aguas de riego, y a partes iguales, incluido el propio D. MANUEL LOPEIRA JUNCAL.

**QUINTA.** Una vez finalizada dicha instalación de agua para el servicio doméstico, y a favor de la vivienda de D. MANUEL LOPEIRA JUNCAL, todos los gastos sin excepción alguna, que se produzcan por razón de mantenimiento en buen uso de la misma, así como de reparación de averías incluidas, las de motobomba y depósito, aún para el caso de que se produzcan daños por fuerza mayor, incluidas o por causas catastróficas, serán de exclusiva cuenta y cargo de D. MANUEL LOPEIRA JUNCAL, quedando los comparecientes en primer lugar exentos de cualquier tipo de responsabilidad, y gastos.

**SEXTA.** La elección de la motobomba a instalar, se hará de común acuerdo entre todos los comparecientes, y suficiente para enviar el agua a la vivienda de D. MANUEL LOPEIRA JUNCAL.

La tubería que partiendo del manantial de GRAINDE, llegue a la vivienda del Sr. LOPEIRA, no podrá tener un diámetro superior a los 30 mm. y de todo su recorrido.

El derecho que reconocen los primeros comparecientes, para el aprovechamiento del agua, que nace del manantial de GRAINDE, y a favor del otro compareciente, Sr. LUVIRA, lo es siempre que dicha agua se destine única y exclusivamente, para usos domésticos de la vivienda unifamiliar que posee el mismo.

El límite de la cantidad de agua, que podrá extraer el Sr. LUVIRA, del manantial de GRAINDE, y para usos domésticos de su vivienda unifamiliar, no podrá exceder de QUINCE TONELADAS MENSUALES.

En cualquier tiempo y sin que sea necesario acreditar cualquier tipo de causa, cualquiera de los comparecientes en el presente documento, y miembros de la comunidad, podrá exigir la colocación de un contador, al objeto de medir la cantidad de agua usada por el Sr. LUVIRA y en su vivienda; comprometiéndose el Sr. LUVIRA, a permitir y dentro de las 24 horas siguientes a que sea requerido, la colocación de dicho contador, permitiendo la entrada de obreros y material para su instalación.

Los gastos de instalación y mantenimiento del citado contador, se repartirán en partes iguales entre todos los comparecientes en el presente.

En el supuesto de colocación del contador referido, el Sr. LUVIRA, se compromete a permitir mensualmente la entrada de un representante de la comunidad, el cual verificará la cantidad de toneladas de agua consumida por el mismo.

En el supuesto de que por el Sr. LUVIRA, se sobrepase el límite de la cantidad de agua establecido, y de QUINCE TONELADAS MENSUALES, la comunidad, por mayoría simple de votos, de los miembros de la misma, (correspondiéndole a cada miembro un voto), podrá acordar las sanciones económicas que estime pertinentes, no pudiendo sobrepasar la cantidad de MIL PESETAS, por tonelada de agua consumida en exceso por el Sr. MANOEL LUVIRA TURCAL; y en el supuesto de que por el mismo se supere de modo reiterado el límite

colado de consumo de agua, se podrá acordar sea privado el acceso a esta del agua de dicho manantial, (esto último acuerdo deberá ser tomado necesariamente por mayoría absoluta de las miembros de la comunidad.

SEXTA. D. YANIEL LUISIERA JUSCAL, se compromete de modo expreso, a no permitir en un radio de cincuenta metros, contados a partir del lugar de nacimiento del agua de los manantiales de GRANDE Y LAVANDEIRA, y dentro de la finca de su propiedad, el pose o instalación de tubería, ramera, o artilugio similar, destinado a la conducción o transporte de aguas de los referidos manantiales, o de otras con excepción del destinado para aprovechamiento de aguas para riego, de los comparecientes; asimismo el Sr. LUISIERA, se obliga a no realizar ni permitir la realización de, excavación de tipo alguno en su propiedad y en un radio de cincuenta metros contados desde el nacimiento los referidos manantiales, que tengan por objeto el alumbramiento de aguas.

SEPTIMA. El Sr. LUISIERA, se obliga a mantener en todo momento y en buen estado, la conducción destinada al riego de las fincas de los comparecientes en primer lugar, desde el lugar de nacimiento de dichas aguas de los manantiales a que se refiere dicho documento, hasta el lugar donde termina su propiedad, permitiendo siempre y en todo caso, la inspección y limpieza de los manantiales y conducción de aguas para riego; para lo cual permitira la entrada y en su finca a los demás comuneros.

Los comparecientes previa lectura, se afirman y ratifican en el contenido del presente documento, y lo firman en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.





... e ...  
... e ...  
... e ...

... e ...  
... e ...

... e ...  
... e ...

... e ...  
... e ...

... e ...  
... e ...

... e ...  
... e ...

... e ...  
... e ...

... e ...  
... e ...

... e ...  
... e ...

... e ...  
... e ...

... de ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...





...que se ha de ...  
...que se ha de ...  
...que se ha de ...

...que se ha de ...  
...que se ha de ...  
...que se ha de ...

...que se ha de ...  
...que se ha de ...  
...que se ha de ...

...que se ha de ...  
...que se ha de ...  
...que se ha de ...

...que se ha de ...  
...que se ha de ...  
...que se ha de ...

...que se ha de ...  
...que se ha de ...  
...que se ha de ...

...que se ha de ...  
...que se ha de ...  
...que se ha de ...

...que se ha de ...  
...que se ha de ...  
...que se ha de ...

...que se ha de ...  
...que se ha de ...  
...que se ha de ...

...que se ha de ...  
...que se ha de ...  
...que se ha de ...



... della quale sopra ...  
... del ...

... della quale sopra ...  
... del ...

... della quale sopra ...  
... del ...

... della quale sopra ...  
... del ...

...  
...

Este Documento pertenece  
a los Levadores del agua  
del Riquero y Guaramalera  
a sea la de Grande parte  
Pousada, y sujetándose <sup>con</sup> uno  
a las condiciones de dicho  
Documento

Los señores

Jos. Cal. Calvo

Jos. Calvo

Jos. Calvo

Jos. Calvo